

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

DE LA

CONCEPCIÓN

DE LA

ESTADÍSTICA

DE LA

2.^o A reprimir con mano fuerte y por todos los medios que las leyes ponen á su alcance los excesos y atentados que se cometan, aun en aquellas asociaciones constituidas con las condiciones legales; no tolerando en ellas ni gritos subversivos, ni ataques á la Constitución monárquica de la nación, ni amenazas á la propiedad, á la honra ó á la vida de los ciudadanos, ni ultrajes á la moral; y deteniendo en el acto á los culpables para entregarlos á los Tribunales, suspendiendo entre tanto la asociación hasta que recaiga ejecutoria.

3.^o A reprimir con igual energía los excesos y atentados que se cometan en las reuniones y manifestaciones, declarando ó protestando tumultuariamente contra la organización monárquica del país acordada por las Cortes Constituyentes, ó proclamando por medio de vivas, motes ó banderas principios contrarios á los que la ley fundamental del Estado tiene consignados. En tales casos, la Autoridad y sus agentes detendrán en el acto á los culpables y los someterán al Juez competente, con arreglo á la Constitución y á las leyes.

Y 4.^o A prevenir á los Alcaldes que cuiden en los pueblos de su residencia del puntual cumplimiento de estas instrucciones, haciendo uso al efecto de todo el lleno de sus facultades, y requiriendo en caso necesario el auxilio de la fuerza pública.

De orden de S. A. el Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo comunicó a V. S.; previniéndole que sobre su puntual observancia no debe permitir la menor omisión, exigiendo por el contrario á las Autoridades y á sus agentes que en ella incurran inmediata responsabilidad en los términos previstos en el art. 285 del Código penal y demás disposiciones legales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Al insertar esta circular en el periódico oficial de esta provincia, cumple á mi deber llamar muy particularmente la atención de los señores Alcaldes de la misma, sobre su preventión 4.^o, advirtiéndoles que será inexorable en corregir la más pequeña falta que cometan en el cumplimiento de las instrucciones que se dan en la misma, debiendo poner, al efecto, en mi conocimiento,

cuantas providencias adopten, como así bien consultarme las dificultades que se les ofrezcan para ejecutarle con el debido acierto y energía.

Zamora 27 de Setiembre de 1869 — El Gobernador interino, Miguel Requejo.

(Gaceta del 26 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración local.—Negociado 2.^o—Orden circular.

Habiendo consultado la Diputación Provincial de Pontevedra si á pesar de haber sido derogada la ley de 8 de Enero de 1845 por la de 21 de Octubre de 1868 deberá formar y remitir á este Ministerio el resumen de los presupuestos municipales, S. A. el Regente del Reino, considerando que estos datos estadísticos son de reconocida importancia y de suma necesidad, no solo para la Administración activa, sino para el Poder legislativo en la apreciación de los servicios y recursos públicos de toda especie y en la votación de los impuestos, y considerando que con obligar á las Diputaciones provinciales á la formación y remisión de los expresados resúmenes en nada se amenguan sus atribuciones, ni se coarta su autonomía, ni se contraria el espíritu de la ley de 21 de Octubre antes citada, se ha servido resolver lo siguiente:

1.^o Las Diputaciones provinciales formarán anualmente, luego que termine el ejercicio de cada año económico, el resumen de los gastos y de los ingresos aprobados en los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, de todos los distritos municipales de la provincia, ajustándose á los modelos adjuntos.

2.^o En todo el mes de Octubre remitirán indefectiblemente á este Ministerio por conducto de los Gobernadores cuatro ejemplares de dichos resúmenes, uno que quedará en la Dirección de Administración local, dos para los Cuerpos Colegiados y otro para la Dirección general de Estadística, debiendo publicarse también en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

3.^o Las Diputaciones procederán á formar y remitir en el plazo más breve los resúmenes correspondientes á los años económicos de 1864-65, 1865-66, 1866-67 y 1867-68, seguidos los modelos ya circulados á los Gobernadores.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunicó á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador civil de...

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Orden.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta capital don Victor Balaguer, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar se encargue nuevamente de la Dirección general de Estadística; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que V. I. ha desempeñado interinamente dicho cargo.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1869.—Prim.—Señor don Francisco García Martínez, Subdirector segundo Jefe de la Dirección general de Estadística.

(Gaceta del 25 de Setiembre.)

DECRETO.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado don Jorge Arellano del cargo de Gobernador de la provincia de Zamora, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zamora á don Pedro Labrador y Balanga.

Dado en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general a consecuencia de lo expuesto en 21 de Julio último por el Director de la Caja general de Depósitos, el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ambas Direcciones, se ha servido disponer que tanto dicho establecimiento como sus sucursales en las provincias no hagan entrega ó devolución de imposiciones ni depósitos á los interesados que se presenten autorizados por un título cualquiera hereditario sin que previamente justifiquen haber satisfecho en donde corresponda el impuesto de trasacciones de domimo que la ley tenga señalado.

De orden de S. A. lo dirijo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1869.—Aranda.—Sr. Director general de Contradicciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ORDEN.

Enterado el Regente del Reino de una comunicación del Gobernador de la provincia de Santander dando cuenta de la visita que ha girado á la Escuela pública de niños del pueblo de Torrelavega, de las condiciones especiales de aptitud, celo é inteligencia y buenos resultados en la enseñanza del Maestro que la dirige don Celestino Ceballos; S. A. se ha servido disponer que por este Ministerio se signifique al de Estado al referido Maestro para la cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica, libre de gastos, como recompensa á su mérito y honroso estímulo á la digna clase á que pertenece.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1869.—Echegaray.—Señor...

(Gaceta del 24 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Circular.

Teniendo conocimiento este Ministerio de que algunas Diputaciones, haciendo uso del derecho que les reconoce el Decreto de 25 de Octubre último tratan de establecer para el curso próximo los dos métodos existentes para el estudio de la segunda enseñanza en los Institutos, hallándose asimismo pendientes de resolución algunas reclamaciones de Profesores que por acuerdo de los respectivos Claustros quedaron excedentes en el arreglo que hubo de verificarse para el curso pasado, conforme á la circular de 50 del referido Octubre; y siendo del mayor interés para la instrucción, no solo en los Institutos, sino en los demás establecimientos oficiales, que las enseñanzas se den por los Profesores que á su indole correspondan, y que este servicio quede definitivamente regularizado, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien ordenar que los Claustros de las Universidades, Institutos y Escuelas se atengan á las siguientes disposiciones para la distribución de asignaturas y el nombramiento de Auxiliares que les compete por el citado decreto;

1.^o Cada Profesor se encargará de la asignatura de que sea titular.

2.^o Si resultase algun Profesor excedente, será este el mas moderno entre los de igual asignatura que no tengan la cátedra por oposición, y en igualdad de caso el mas antiguo, a contar desde su ingreso en el Profesorado.

3.^o Que de las asignaturas, cualquiera que sean, que carezcan de Profesores titulares se encarguen, si los hubiere, por nombramiento del Claustro y con el sueldo que corresponda á la cátedra los excedentes que tengan titulado académico en la Facultad respectiva, siendo preferido aquel cuyo título sea superior. En defecto de estos Profesores se nombrarán por los Claustros para desempeñar dichas enseñanzas personas de acre-

ditado saber y con los grados académicos correspondientes, mediante la retención de la mitad del sueldo de entrada asignado á los propietarios.

Los Rectores de las Universidades expedirán, con arreglo al art. 65 del decreto de 25 de Octubre último, los títulos necesarios á los Auxiliares que los Claustros nombrén en virtud de esta disposición.

4.^a Cesaran desde el 30 del presente mes en el desempeño de sus cargos todos los Auxiliares que hubieren sido nombrados por la Dirección general de Instrucción pública y los que después lo hayan sido por los Claustros de los establecimientos con arreglo á las disposiciones vigentes.

5.º Para suplir á los Profesores en ausencias y enfermedades propendrá cada uno de ellos á la aprobación del Claustro, antes de comenzar el curso, un Auxiliar que, una vez nombrado, percibirá del Profesor respectivo la mitad del haber correspondiente á su sueldo de entrada durante el tiempo que le sustituya.

6.^a Los Rectores de las Universidades remitirán á la Dirección general de Instrucción pública dentro de los 15 primeros días de Octubre próximo los cuadros de la enseñanza en los establecimientos de sus distritos para la aprobación definitiva. En estos cuadros se hará constar si el Profesor es propietario o Auxiliar, y en este último caso si pertenece á la clase de excedentes y de qué asignatura y Escuela es, así como las cátedras que resultan vacantes y los Auxiliares que haya sido nombrados con arreglo á la disposición 5.^a de esta circular, con expresión de los títulos del que estén adornados.

De orden de S. A. lo comunico a V. S. para los efectos convenientes. Díos guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1869.—Echaga ay. — Señor Rector del distrito universitario de....

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

CIRCULAR. *Negociado de cuentas municipales*

Al dictar disposiciones para el buen orden en la Contabilidad municipal, se prevenía en la más de circular de esta Diputación de 14 de Abril último, inserta en el Boletín oficial, núm. 122, que les dentro del término preciso de treinta días no entregaban sus cuentas, respectivas en la Secretaría de mi dependencia si los obligados á su rendición, y de guyos descubiertos se acompañaba lista á continuación, se expedirían comisionados de la provisión para que en exceso dicho plazo ha transcurrido con exceso dicho plazo y son muy pocos los cuentadantes que han cumplido el servicio expresado. La Diputación teniendo en cuenta los afanes agrícolas propios de los meses posteriores á la referida circular no ha allevado, a debido efecto, aquella prescripción, pero ahora está decidida a exigir á

cada qual la responsabilidad en que incurra por su desobediencia.

Por lo tanto, se previene á los Alcaldes que hagan saber á los cuentadantes de los años, que en la lista que á continuación se inserta, se figuran en descubierto, que si en el ya improrrogable término de quince días no cumplen quanto se les ordenaba en la indicada disposición 11.^a se expedirán sin más aviso comisionados de apremio contra los morosos. La Diputación espera se tendrá presente este llamamiento, y que no se dará lugar á que tenga que emplear medidas desagradables para todos, las cuales llevarán á cabo con tanto mas rigor, cuanto es incomprendible un abandono tan marcado en un servicio tan preferente como el de rendición de cuentas.

Zamora 27 de Setiembre de 1869.— El Gobernador interino, Presidente, Miguel Requejo.

Lista de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto del servicio de presentación de cuentas municipales en la Secretaría de la Excelentísima Diputación con expresión de los años á que corresponden.

Alcántara 1866-67 y 67-68.
Abelón id. id.
Alzames id. id.
Alcubilla de Nogales id. id.
Alfaraz id. id.
Almaraz id. id.
Almeida id. id.
Andavias id. id.
Arcos de la Polvorosa id. id.
Arguillo id. id.
Argusino 1865-66, 66-67 y 67-68.
Ariñón 1867-68.
Aspartegos id. id.
Asturianos 1866-67 y 67-68.
Ayoo id. id.
Bacilla id. id.
Barcial del Barco 1867-68.
Belver 1866-67 y 67-68.
Benavente id. id.
Bercianos de Vidriales 1865-66, 66-67 y 67-68.
Boya 1866-67 y 67-68.
Bermillo de Sayago id. id.
Bóveda id. id.
Brijo id. id.
Bretocino id. id.
Brime y Sog id. id.
Brime de Urz id. id.
Bustillo id. id.
Cabañas de Sayago 1867-68.
Cedesal 1866-67 y 67-68.
Calzadilla de Tera id. id.
Camarzana id. id.
Canizal id. id.
Canizo 1865-66, 66-67 y 67-68.
Carabajales id. id.
Carrascal 1867-68.
Casaseca de Gampean 1866-67 y 67-68.
Casaseca de las Chanas id. id.
Castrillo de la Guardia id. id.
Castrogonzalo id. id.
Castromoyao id. id.
Castroviejo de Campos id. id.
Cazurra id. id.
Ceadea id. id.
Cerecinos de Campos id. id.

Cerecinos del Carrizal	id.	id.
Cerezal de Aliste	id.	id.
Cernadilla	id.	id.
Cional	id.	id.
Cobreros	id.	id.
Colinas de Trasmonte	id.	id.
Coomonte	id.	id.
Coreses	id.	id.
Corrales	1867-68.	
Cotanes	1866-67 y 67-68.	
Cubillos	id.	id.
Cubo de Benavente	id.	id.
Cunquilla de Vidriales	id.	id.
Donado	1867-68.	
Entrala	1866-67 y 67-68.	
Escrugao	1867-68.	
Espadanedo	1866-67 y 67-68.	
Faramontanos de Tábara	id.	id.
Fariza	id.	id.
Fermoselle	id.	id.
Ferreras de Abajo	id.	id.
Ferreras de Arriba	id.	id.
Ferreruela	id.	id.
Figueral de Arriba	id.	id.
Fogoso de la Carballeda	1865-66, 66-67 y 67-68.	
Fonfria	id.	id.
Fontanillas de Castro	1866-67 y 67-68.	
Fresno de la Polvorosa	id.	id.
Fresno de la Rivera	1865-66, 66-67 y 67-68.	
Fresno de Sayago	1866-67 y 67-68.	
Friera de Valverde	id.	id.
Fuentelcarnero	1865-66, 66-67 y 67-68.	
Fuentelapeña	1867-68.	
Fuentecalada	id.	id.
Fuentes de Ropel	1866-67 y 67-68.	
Fuentespreadas	1866-67 y 67-68.	
Fuentessecas	id.	id.
Gatende	id.	id.
Gallegos del Pan	1867-68.	
Gallegos del Rio	1866-67 y 67-68.	
Gamones	id.	id.
Gáname	id.	id.
Gema	id.	id.
Granja de Moreruela	id.	id.
Granucillo	id.	id.
Guarrate	id.	id.
Herradsende	id.	id.
Hiniesta	id.	id.
Jambrina	id.	id.
Lanseros	id.	id.
Losacino	id.	id.
Losacio	1865-66, 66-67 y 67-68.	
Lubian	1866-67 y 67-68.	
Luelmo	id.	id.
Maderal	id.	id.
Madridanos	id.	id.
Mahide	id.	id.
Maire de Castroponce	id.	id.
Malillos	id.	id.
Malva	id.	id.
Manganeses de la Polvorosa	id.	id.
Manzanal de los Infantes	id.	id.
Matilla de Arzon	id.	id.
Matilla la Seca	id.	id.
Micereces de Tera	id.	id.
Miles de la Polvorosa	1867-68.	
Mogatar	id.	id.
Molacillos	1866-67 y 67-68.	
Molezuelas	id.	id.
Mombuey	id.	id.
Monfarracinos	id.	id.
Montamarta	id.	id.
Moral	1867-68.	
Moraleja del Vino	1867-68.	
Moraleja de Sayago	1866-67 y 67-68.	
Morales del Vino	id.	id.
Morales de Rey	id.	id.
Morales de Toro	id.	id.
Morales de Valverde	id.	id.
Moralina	id.	id.
Moreruela de los Infanzones	id.	id.
Moreruela de Tábara	id.	id.
Muelas del Pan	id.	id.
Muelas de los Caballeros	id.	id.
Muga de Sayago	1867-68.	
Navianos de Valverde	1866-67 y 67-68.	
Olmillos de Valverde	1865-66, 66-67 y 67-68.	
Omo	1866-67 y 67-68.	
Otero de Bedas	id.	id.
Otero de Centenos	id.	id.
Otero de Sanabria	1867-68.	
Otero de Sariego	1866-67 y 67-68.	
Pajares	id.	id.
Palacios del Pan	id.	id.
Palacios de Sanabria	id.	id.
Palazuelo de Sayago	id.	id.
Pedraiba	id.	id.
Petragonzalo	id.	id.
Peleas de Abajo	id.	id.
Peleas de Arriba	1866-67 y 67-68.	
Penausende	id.	id.
Peque	id.	id.
Perdigon	1865-66, 66-67 y 67-68.	
Pérezuela	1866-67 y 67-68.	
Perilla de Castro	1867-68.	
Pias	id.	id.
Piedrahita de Castro	1866-67 y 67-68.	
Pinal de Toro	id.	id.
Pino	1865-66, 66-67 y 67-68.	
Pinero	1866-67 y 67-68.	
Piñuel	1867-68.	
Pobladora de Valderaduey	1867-68.	
Pobladora del Valle	id.	id.
Pozo antiguo	1866-67 y 67-68.	
Pozuelo de Vidriales	id.	id.
Prado	id.	id.
Puebla de Sanabria	1867-68.	
Puebla de Valverde	1866-67 y 67-68.	
Quintanilla del Monte	1867-68.	
Quintanilla del Olmo	1866-67 y 67-68.	
Quintanilla de Urz	id.	id.
Quiruelas de Vidriales	id.	id.
Rabiales	1865-66, 66-67 y 67-68.	
Rábano de Aliste	1866-67 y 67-68.	
Requejo	1867-68.	
Revedinos	id.	id.
Ricobayo	1866-67 y 67-68.	
Riego del Camino	id.	id.
Rivino	id.	id.
Rio Negro del Puente	1867-68.	
Robleda	1865-66, 66-67 y 67-68.	
Roelos	1866-67 y 67-68.	
Rosinos de la Requejada	1867-68.	
Rosinos de Vidriales	id.	id.
Salga	1866-67 y 67-68.	
Samir de los Caños	id.	id.
San Agustin	1867-68.	
San Cebrian de Castro	1866-67 y 67-68.	
San Ciprian	1867-68.	
San Cristóbal de Entreviñas	1867-68.	
San Estéban del Molar	1867-68.	
San Justo	1867-68.	
San Marcial	1865-66, 66-67 y 67-68.	
San Martin de Valderaduey	1866-67 y 67-68.	
San Miguel de la Rivera	1865-66, 66-67 y 67-68.	
San Miguel de la Villa	1866-67 y 67-68.	
San Pedro de Ceque	1867-68.	
San Pedro de la Nave	1866-67 y 67-68.	
San Pedro de la Vina	id.	id.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO

premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en DECIMOS a 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente;

PREMIOS. ESCUDOS.

1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
20 de 10.000	200.000
953 de 1.000	953.000

1 999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.

99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.

99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.

9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.

2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.

2 idem de 6.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.

2 idem de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.

3.200 3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 15071 a 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 833 ó al 834, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas arrojadas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

EL DIRECTOR GENERAL

ANUNCIOS NO OFICIALES

A los Ayuntamientos.

En la librería de Rodríguez, calle de la Renova, número 13, se expenden los nuevos modelos del repartimiento de impuesto personal.

También se hallan de venta cuantos documentos necesiten los Secretarios de Ayuntamientos para la formación de las cuentas, presupuestos, amillaramientos, estados de todas clases, etc., etc.

El día 26 del actual desaparecieron del pueblo de Perilla de Castro dos vacas de las señas siguientes:

Una de asta romana, escalabrada la frente, pobre de cola, pelo castaño y de diez á once años.

Otra de pelo negro, buen cuerpo, daga del asta, buena cola y de cinco á seis años.

La persona que tenga noticia de su paradero, dará aviso á su dueño Manuel Santos, vecino de dicho pueblo.

Imprenta de Nicanor Fernández, Plaza de la Cárcel, núm. 1.—Zamora 1869.

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de Arquillinos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 de la Instrucción provisional del impuesto personal, y teniendo presente el espíritu del art. 3º de la misma, la Junta de repartidores ha acordado fijar el plazo de ocho días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia para la presentación de las declaraciones previstas en el art. 26 de todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento de este distrito.

Arquillinos 22 de Setiembre de 1869.
—El Presidente, Joaquín de Calzada.—
El Secretario, Juan A. García.

Ayuntamiento popular de Alcánices.

Para servir la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, cuya vacante por defunción del que la desempeñaba, se anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia del 23 de Agosto último, se ha presentado como único pretendiente don Domingo España, residente en la citada villa.

Lo que se anuncia también para que dentro de quince días puedan hacerse contra la aptitud legal de dicho pretendiente las reclamaciones de que hace mérito el art. 101 de la ley municipal vigente.

Alcánices 27 de Setiembre de 1869.
El Alcalde, Tomás Figueroa.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZAMORA. MES DE SETIEMBRE DE 1869.

RELACION de las compras verificadas durante dicho mes con expresion del numero, precio, puntos y sujetos de quien se han adquirido.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES.	FANEGAS de cebada.	QTLS. METS. de paja.	IMPORTE.	
					Precio.	Escudos.
13	Zamora.	Don Antonio Luis.	30	1'350	46'500	
13	Id.	El mismo.	2	" 25	21'725	
				Total ...	68'225	

Zamora 25 de Setiembre de 1869.—V. B. —El Comisario de Guerra Inspector, Loreto de la Peña.—El Factor, Vicente Fernández.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZAMORA.	
<i>RELACION de las compras verificadas durante dicho mes con expresion del numero, precio, puntos y sujetos de quien se han adquirido.</i>	
<i>En la librería de Rodríguez, calle de la Renova, número 13, se expenden los nuevos modelos del repartimiento de impuesto personal.</i>	
<i>Tambien se hallan de venta cuantos documentos necesiten los Secretarios de Ayuntamientos para la formación de las cuentas, presupuestos, amillaramientos, estados de todas clases, etc., etc.</i>	
<i>Imprenta de Nicanor Fernández, Plaza de la Cárcel, núm. 1.—Zamora 1869.</i>	